RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 118-2013-CD/OSIPTEL

Lima, 22 de agosto de 2013

MATERIA	Aprobación del Reglamento de los Consejos de Usuarios del
	Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -
	OSIPTEL.

VISTO:

El Informe N° 014-ST/2013 de la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados que sustenta el proyecto de nuevo Reglamento de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL- y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°-A de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que los Organismos Reguladores contarán con uno o más Consejos de Usuarios, cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria del sector involucrado y que estarán conformados en atención a las características propias de los mercados regulados por los Organismos Reguladores, según se trate de servicios de alcance nacional, regional o local;

Que conforme a lo previsto en el artículo 15° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, corresponde al Consejo Directivo de cada Organismo Regulador determinar el número de miembros del Consejo de Usuarios;

Que por Decreto Supremo N° 003-2007-PCM se dictaron normas referidas a la conformación, estructura y funcionamiento de los Consejos de Usuarios que operan en los distintos organismos reguladores;

Que según lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por D.S. Nº 042-2005-PCM, cada Organismo Regulador puede dictar las normas complementarias para el funcionamiento de los Consejos de Usuarios;

Que el artículo 24° e inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que el Consejo Directivo del OSIPTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa, la cual comprende la expedición de normas y resoluciones de carácter general, en materia de su competencia;

Que por Resolución de Consejo Directivo Nº 078-2013-CD/OSIPTEL de fecha 13 de junio de 2013, se ha establecido la nueva conformación de los Consejos de Usuarios del

OSIPTEL, por lo que resulta pertinente modificar íntegramente el Reglamento del Consejo de Usuarios del OSIPTEL, aprobado en la sesión de fecha 28 de junio de 2006, a fin de adecuar su texto a los requerimientos institucionales;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 511;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, conforme al texto anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Reglamento referido en el Artículo Primero, así como su Exposición de Motivos, sean publicadas en la página web institucional (http://www.osiptel.gob.pe).

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese y publiquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 9°-A de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que los Organismos Reguladores contarán con uno o más Consejos de Usuarios, cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria del sector involucrado y que estarán conformados en atención a las características propias de los mercados regulados por los Organismos Reguladores, según se trate de servicios de alcance nacional, regional o local.

Conforme a lo previsto en el artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27332, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, corresponde al Consejo Directivo de cada Organismo Regulador determinar el número de miembros del Consejo de Usuarios.

En ese contexto y de acuerdo a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 27332, y de conformidad con lo establecido en el inciso p) del artículo 25° del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, este Organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de aprobar el número de Consejo de Usuarios, así como su conformación, estructura y el número mínimo y/o máximo de sus integrantes.

Conforme a lo establecido en la Ley N° 27332, los Consejos de Usuarios tienen como objeto constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria de cada sector involucrado, en este caso, de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Así, en el marco de la regulación de los servicios públicos de telecomunicaciones, se ha previsto que los Consejos de Usuarios desarrollen su labor consultiva, entre otras, a través de las funciones siguientes: (i) emitir opinión acerca de las funciones del OSIPTEL; (ii) participar en las audiencias públicas; (iii) realizar eventos académicos, en coordinación con los Consejos Directivos; (iv) recibir y presentar al Consejo Directivo del Organismo Regulador las consultas de los usuarios, y (v) proponer líneas de acción para mejorar la calidad de la prestación de los servicios.

En este contexto y luego de 7 años de vigencia del Reglamento aprobado en junio del año 2006 y que ha venido rigiendo el funcionamiento del Consejo de Usuarios del OSIPTEL, la Alta Dirección ha estimado pertinente, a fin de lograr una mayor representación a nivel nacional, conformar en el ámbito del OSIPTEL, un número plural de Consejos de Usuarios, disponiendo su funcionamiento a nivel macro regional, en las zonas norte, centro y sur del país, estableciendo como sede de cada uno de dichos Consejos la ciudad que registra, en la macro región respectiva, el mayor número de reclamos por servicios públicos de telecomunicaciones en primera instancia.

Con ocasión de esta importante modificación en la conformación del citado órgano consultivo, se ha estimado necesario perfeccionar las normas del Reglamento que rige el funcionamiento del Consejo de Usuarios del OSIPTEL, otorgando a dicho texto legal una nueva estructura normativa, provista de mayor organicidad, y técnica reglamentaria en la secuencia y desarrollo de los distintos aspectos relacionados a la implementación y

funcionamiento del referido mecanismo de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria del OSIPTEL.

De este modo, el nuevo Reglamento, a diferencia del aprobado en junio del año 2006, norma todos los aspectos vinculados al funcionamiento de los Consejos de Usuarios a través de seis títulos, veintisiete artículos y tres disposiciones complementarias, debidamente estructurados, que facilitan la actuación operativa de los citados órganos de consulta, incorporando aspectos no regulados anteriormente, tales como, las autoridades del consejo, mecanismos de transparencia, procedimiento de remoción por falta grave, custodia del acervo documentario, regulación de sesiones no presenciales, entre otros.

En atención a ello, se propone la aprobación del texto de un nuevo Reglamento de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL que regirá el funcionamiento de los tres Consejos regionales que operen en las zonas norte, centro y sur del país.

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS DEL OSIPTEL

TITULO I

Disposiciones Generales

- Artículo 1°.- Objeto del presente Reglamento
- Artículo 2°.- Marco legal aplicable a los Consejos de Usuarios

TITULO II

Naturaleza, Conformación y fines de los Consejos de Usuarios

- Artículo 3°.- Naturaleza de los Consejos de Usuarios
- Artículo 4°.- Conformación
- Artículo 5°.- Funciones de los Consejos de Usuarios
- Artículo 6°.- Sede

TITULO III

Instalación y Autoridades de los Consejos de Usuarios

- Artículo 7°.- Instalación de los Consejos de Usuarios
- Artículo 8°.- Quórum y Acta de la Reunión de Instalación
- Artículo 9°.- Autoridades del Consejo
- Artículo 10°.- Funciones del Coordinador del Consejo de Usuarios
- Artículo 11°.- Funciones del Coordinador Alterno
- Artículo 12°.- Funciones del Secretario de Actas

TITULO IV

Integrantes de los Consejos de Usuarios

Artículo 13°.- Periodo del Mandato

- Artículo 14°.- Elección de los integrantes de los Consejos de Usuarios
- Artículo 15°.- Causales de Vacancia
- Artículo 16°.- Carácter ad honorem del cargo
- Artículo 17°.- Remoción y régimen legal aplicable

TITULO V

Funcionamiento de los Consejos de Usuarios

- Artículo 18°.- Sesiones
- Artículo 19°.- Quórum y desarrollo de las sesiones
- Artículo 20°.- Adopción y registro de acuerdos
- Artículo 21°.- Plan Operativo Anual
- Artículo 22°.- Presentación de Opiniones
- Artículo 23°.- Colaboración de las unidades orgánicas del OSIPTEL

TITULO VI

Financiamiento de los Consejos de Usuarios

- Artículo 24°.- Financiamiento de los Consejos de Usuarios
- Artículo 25°.- Mecanismos de transparencia
- Artículo 26°.- Marco normativo aplicable al funcionamiento administrativo de los Consejos de Usuarios
- Artículo 27°.- De las Oficinas Desconcentradas y la Unidad Orgánica de enlace del OSIPTEL

Disposiciones Complementarias

- Primera.- Modificación del Reglamento
- Segunda.- Vigencia del presente Reglamento
- Tercera.- Derogación del Reglamento anterior

TITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objeto del Presente Reglamento

El presente Reglamento determina la estructura, competencias y el funcionamiento de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), conforme a lo previsto en el Artículo 28º del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM.

Artículo 2°.- Marco legal aplicable a los Consejos de Usuarios

Además del presente Reglamento, los Consejos de Usuarios del OSIPTEL están normados por lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos y sus modificatorias.
- Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, Reglamento General del OSIPTEL.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en particular sus artículos 95° al 102°.
- Resolución del Consejo Directivo de OSIPTEL N°078-2013/CD-OSIPTEL, que aprueba la Conformación de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL, período 2013-2015.

TITULO II Naturaleza, Conformación y fines de los Consejos de Usuarios

Artículo 3°.- Naturaleza de los Consejos de Usuarios

Los Consejos de Usuarios del OSIPTEL son estamentos colegiados, constituidos como un mecanismo de participación consultiva, representativa, de los interesados en la actividad regulatoria del sector Telecomunicaciones bajo el ámbito del OSIPTEL. Sus objetivos son:

- a. Fomentar la participación ciudadana con el objeto de mejorar la calidad y cobertura de los servicios y actividades bajo el ámbito regulatorio del OSIPTEL.
- b. Desarrollar labor consultiva respecto de la actividad normativa que ejerce el OSIPTEL sobre los servicios de telecomunicaciones.
- c. Constituirse en mecanismo de participación de los usuarios, agentes y organizaciones representativas de los usuarios de los servicios bajo el ámbito de competencia del OSIPTEL.

Artículo 4°.- Conformación

OSIPTEL cuenta con tres (3) Consejos de Usuarios con alcance regional, Norte, Centro y Sur, cada uno de ellos integrado por tres (3) miembros.

Artículo 5°.- Funciones de los Consejos de Usuarios

Son funciones de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL:

- a) Emitir opinión consultiva respecto de las funciones supervisora, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, de solución de controversias y solución de reclamos a que se refiere el Artículo 3° de la Ley N° 27332.
- b) Participar en las Audiencias Públicas que sean convocadas en relación con el marco regulatorio del servicio público de telecomunicaciones.
- c) Realizar eventos académicos, en coordinación con el Consejo Directivo de OSIPTEL, respecto a los aspectos regulatorios de los servicios públicos de telecomunicaciones para orientar y capacitar a los usuarios sobre las normas que regulan dichos servicios.
- d) Recibir y presentar al Consejo Directivo las consultas que les sean formuladas por los usuarios respecto a las políticas y normas del OSIPTEL.
- e) Proponer líneas de acción o anteproyectos de normas que se consideren convenientes para mejorar la calidad en la prestación de los servicios y actividades bajo el ámbito de OSIPTEL.
- f) Analizar proyectos de normas relativas a la prestación de los servicios bajo el ámbito de competencia del OSIPTEL.
- g) Otras que le sean asignadas por norma expresa y que se sujeten al marco legal aplicable a los Consejos de Usuarios.

No es función de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL, ni de sus integrantes, recibir o interponer de manera directa o indirecta, reclamos, quejas o solicitudes ante el OSIPTEL o las empresas sujetas al ámbito de regulación, por tener un procedimiento de atención preestablecido.

Artículo 6°.- Sede

La sede de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL queda establecida en las ciudades de Chiclayo (Consejo de Usuarios Norte), Lima (Consejo de Usuarios Centro), y Arequipa (Consejo de Usuarios Sur).

Las sesiones correspondientes de cada uno de los Consejos de Usuarios, deberán llevarse a cabo en la sede institucional del OSIPTEL de la ciudad en que tiene su sede el respectivo Consejo de Usuarios.

Título III Instalación y Autoridades de los Consejos de Usuarios

Artículo 7°.- Instalación de los Consejos de Usuarios

Los Consejos de Usuarios se instalan de manera simultánea, en un mismo día, en la fecha que señale el OSIPTEL, la cual no podrá exceder a los diez (10) días hábiles siguientes de recibidas las credenciales y juramentado el cargo.

La reunión de instalación del respectivo Consejo de Usuarios será convocada y presidida por el miembro que obtuvo la mayor votación en el proceso de elección correspondiente.

Artículo 8°.- Quórum y Acta de la Reunión de Instalación

Para instalarse y sesionar válidamente, cada Consejo de Usuarios requiere de la asistencia de la mayoría simple del número legal de sus miembros.

En la sesión de instalación deberá elegirse a las autoridades de cada Consejo, debiendo entregarse al OSIPTEL, una copia del Acta de la Sesión correspondiente, para su conocimiento y fines.

Artículo 9°.- Autoridades del Consejo

Cada Consejo de Usuarios elige entre sus miembros y remueve, por mayoría simple, a su Coordinador, a su Coordinador Alterno y a su Secretario de Actas. La designación es informada al OSIPTEL en un plazo no mayor de 5 días calendario de realizada la elección. El plazo por el que se ejerce el cargo de Coordinador, Coordinador Alterno y Secretario de Actas, es por un año, pudiendo ser reelegidos por única vez.

Artículo 10°.- Funciones del Coordinador del Consejo de Usuarios

El Coordinador del Consejo de Usuarios tiene como funciones propias:

- a) Convocar a los integrantes a sesiones ordinarias y extraordinarias con una anticipación no menor a siete (7) días calendario, indicando día, lugar y hora de reunión.
- b) Elaborar la agenda de reunión a partir de las propuestas de los integrantes del Consejo.
- c) Presidir las reuniones del Consejo.
- d) Representar al respectivo Consejo de Usuarios ante los órganos del OSIPTEL.
- e) Transmitir ante el OSIPTEL las consultas, opiniones, requerimientos, líneas de acción y toda documentación que se origine en el Consejo de Usuarios.
- f) Asegurar la regularidad de las deliberaciones y acuerdos, así como velar por el cumplimiento de los mismos.
- g) Emitir voto dirimente, en los casos en que resulte necesario ejercer la dirimencia.
- h) Otras que acuerde el respectivo Consejo de Usuarios de conformidad con el marco legal aplicable.

Artículo 11°.- Funciones del Coordinador Alterno

El Coordinador Alterno asume transitoriamente las funciones de Coordinador titular, en situaciones de impedimento temporal, por acuerdo del Consejo de Usuarios, lo cual debe ser informado dentro del día hábil siguiente al OSIPTEL para su debido conocimiento.

Artículo 12°.- Funciones del Secretario de Actas

El Secretario de Actas del Consejo tiene a su cargo:

- a) Elaborar, supervisar la aprobación y recabar la firma de las Actas de las sesiones del Consejo.
- b) Llevar debidamente actualizado el Libro de Actas y los registros de documentos del Consejo.
- c) Coordinar con la Unidad Orgánica de enlace del OSIPTEL la custodia del acervo documentario generado por el Consejo de Usuarios.

TITULO IV Integrantes de los Consejos de Usuarios

Artículo 13°.- Periodo del Mandato

El mandato de los integrantes del Consejo de Usuarios será de dos (2) años, computados a partir de su instalación. Los miembros de los Consejos de Usuarios pueden ser reelegidos por un único periodo adicional.

Artículo 14°.- Elección de los integrantes de los Consejos de Usuarios

La elección de los integrantes de los Consejos de Usuarios de entre los representantes de las asociaciones de consumidores y/o usuarios, universidades, colegios profesionales, organizaciones sin fines de lucro vinculadas al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones, y organizaciones del sector empresarial no vinculadas a las entidades prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, es realizada en votación pública conforme a las reglas contenidas en la Ley N° 27332 y su Reglamento.

El Consejo Directivo del OSIPTEL designa, para cada proceso de elección, un Comité Electoral responsable de la conducción y desarrollo del mismo, con arreglo a las normas vigentes.

Artículo 15°.- Causales de vacancia

Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo de Usuarios, las siguientes:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas o tres alternas, en el plazo de un año.
- b) El ejercicio indebido del cargo en beneficio propio o de terceros.
- c) Contravenir las normas aplicables sobre incompatibilidades, conflictos de intereses y prohibiciones funcionales.
- d) Renuncia.
- e) Impedimento legal sobreviniente a la designación.
- f) Incapacidad permanente, sobreviniente.
- g) Remoción por falta grave.
- h) Fallecimiento.

La vacancia podrá ser solicitada de manera documentada por cualquier persona y aprobada por el Consejo Directivo. Declarada la vacancia, el Consejo Directivo del OSIPTEL designará como reemplazante por el tiempo que reste del período del mandato al candidato que obtuvo la siguiente votación más alta dentro de la lista de candidatos votados. En caso de empate se procederá al sorteo ante notario público.

Artículo 16°.- Carácter ad honorem del cargo

El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo de Usuarios es ad honorem y no genera obligación de pago de ningún tipo de dietas, retribución, compensación económica o ingreso dinerario de ningún tipo por el ejercicio de sus funciones, cualquiera sea su forma o denominación.

Artículo 17°.- Remoción y régimen legal aplicable

Los miembros de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL sólo podrán ser removidos en caso de falta grave debidamente comprobada.

De estimarse la existencia de falta grave, el OSIPTEL, a través de la unidad orgánica pertinente, efectuará la imputación de cargos correspondiente, a fin de que el miembro del Consejo de Usuarios presente sus descargos documentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles. Absuelto el trámite y/ o vencido el plazo sin que ello hubiera ocurrido, la unidad orgánica que instruye el procedimiento sumario pondrá a disposición del Consejo Directivo el informe correspondiente, con la propuesta de archivo o remoción. En tanto se tramita la imputación de cargos el miembro del Consejo de Usuarios no tendrá derecho a voto.

Para fines de la remoción, constituyen faltas graves, las siguientes:

- a) La condena por comisión de delitos dolosos, con sentencia firme.
- b) La obtención o procuración de beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia.
- c) La participación en transacciones u operaciones utilizando información privilegiada de OSIPTEL, o la facilitación de dicha información para beneficio de terceros.
- d) La realización de actividades en provecho propio o de terceros a través de la utilización de infraestructura, bienes o recursos destinados por el OSIPTEL al funcionamiento del Consejo de Usuarios

Son aplicables a los miembros de los Consejos de Usuarios las normas en materia de prohibiciones, incompatibilidades, deberes funcionales y responsabilidades previstas para los funcionarios del OSIPTEL, establecidas en la Ley N° 27332, su Reglamento y normas modificatorias.

En ningún caso, los miembros de los Consejos de Usuarios, mientras desempeñen tal cargo podrán ser:

- a) Representantes de entidades prestadoras de servicios públicos bajo la regulación del OSIPTEL.
- b) Personas que presten servicios directamente o a través de terceros a las entidades reguladas por el OSIPTEL.

TITULO V Funcionamiento de los Consejos de Usuarios

Artículo 18°.- Sesiones

El Consejo de Usuarios sesiona en forma ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias deben tener lugar dos veces al año, en la fecha que determine el propio Consejo y en ellas se aprueba el Plan Operativo Anual y el Informe Anual de Actividades, respectivamente. Deben tener carácter presencial y se realizan en la sede institucional del OSIPTEL de la ciudad en que tiene su sede el respectivo Consejo de Usuarios.

A solicitud del Coordinador del Consejo de Usuarios, la Presidencia del Consejo Directivo o la Gerencia General del OSIPTEL, podrá facultar la realización de sesiones presenciales adicionales, previa aprobación de la agenda o actividad correspondiente. Toda sesión presencial debe llevarse a cabo en la sede institucional del OSIPTEL de la ciudad en que opera el respectivo Consejo de Usuarios.

Las sesiones extraordinarias podrán ser llevadas a cabo cuando lo solicite por lo menos uno de los miembros del Consejo de Usuarios, y deberán estar referidas a asuntos cuya importancia o urgencia requiera de inmediata opinión para el organismo regulador. Asimismo, el Presidente del Consejo Directivo o el Gerente General del OSIPTEL podrán solicitar la realización de sesiones extraordinarias.

En todos los demás casos, las sesiones de los Consejos de Usuarios podrán ser no presenciales, pudiendo realizarse a través de medios telefónicos, electrónicos, o de similar naturaleza, siempre que se garantice la adecuada comunicación simultanea entre sus miembros.

Las convocatorias a sesión del Consejo de Usuarios son realizadas por escrito, por vía electrónica o por fax con una antelación mínima de siete (7) días calendario y deben contener los temas de la agenda correspondiente.

Artículo 19°.- Quórum y desarrollo de las sesiones

Para la instalación, funcionamiento y adopción de acuerdos del Consejo de Usuarios se requiere la asistencia de la mitad más uno del número legal de sus miembros, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Supletoriamente, resultan aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 98° y 99° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 20°.- Adopción y registro de acuerdos

Los acuerdos de los Consejos de Usuarios requieren del voto favorable de por lo menos dos de sus miembros y deben contener información de antecedentes, deliberación y sentido de la votación, incluyendo los fundamentos singulares que hubieren sido formulados.

Los Acuerdos o decisiones de los Consejos de Usuarios constarán en el correspondiente Libro de Actas que deberá estar debidamente suscrito por sus integrantes.

Artículo 21°.- Plan Operativo Anual

Los Consejos de Usuarios, dentro de los dos primeros meses de su respectivo periodo de funcionamiento, deberán presentar al Consejo Directivo del OSIPTEL, el proyecto de Plan Operativo Anual, detallando las actividades a ser desarrolladas, cronograma preliminar y necesidades de financiamiento.

La ejecución de las actividades previstas en el Plan Operativo Anual es de exclusiva responsabilidad de los integrantes del respectivo Consejo de Usuarios.

El Consejo de Usuarios debe presentar al Consejo Directivo del OSIPTEL un Informe Anual de Actividades que refiera el desarrollo y resultados de las actividades ejecutadas del Plan Operativo Anual. Asimismo, al final de su mandato, deberán presentar un Informe Final de Gestión.

Artículo 22°.- Presentación de Opiniones

Las opiniones, consultas, sugerencias y otros que en ejercicio de sus funciones emitan los respectivos Consejos de Usuarios, deben presentarse exclusivamente a través del Coordinador designado, debiendo acompañarse el informe de sustento correspondiente y copia del acta en que conste el acuerdo adoptado.

En caso que la opinión o propuesta formulada por el Consejo de Usuarios corresponda ser discutida o aprobada por el Consejo Directivo del OSIPTEL, ésta deberá presentarse con una antelación no menor de 10 días calendario a la fecha en la que se realizará la respectiva sesión del Consejo Directivo.

Artículo 23°.- Colaboración de las unidades orgánicas del OSIPTEL

Para el mejor cumplimiento de sus funciones los Consejos de Usuarios, por acuerdo motivado, podrán solicitar, a través de la Unidad Orgánica de enlace del OSIPTEL, información, opiniones técnicas o invitar a sus sesiones a los responsables de los órganos de apoyo, asesoría o de línea de OSIPTEL, según su competencia, para tratar cuestiones específicas que afecten de manera directa a los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones de su respectiva circunscripción territorial.

Titulo VI Financiamiento de los Consejos de Usuarios

Artículo 24°.- Financiamiento de los Consejos de Usuarios

OSIPTEL proporcionará el local y dará todas las facilidades logísticas necesarias para llevar a cabo las sesiones de los Consejos de Usuarios.

En el caso de las sesiones ordinarias presenciales de los Consejos de Usuarios, la organización será asumida en su totalidad por el OSIPTEL, el que se encargará de realizar las gestiones correspondientes para cubrir los gastos que ameriten el traslado, hospedaje y alimentación de los miembros asistentes a la sesión, que no residan en la ciudad de sede del respectivo Consejo de Usuarios en la que de conformidad con lo señalado en el artículo 18° del presente Reglamento se realiza la respectiva sesión. La Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL establecerá el procedimiento respectivo. En el caso que la Presidencia del Consejo Directivo o la Gerencia General faculten la realización de sesiones extraordinarias presenciales, se procederá de igual manera.

La forma y condiciones de financiamiento de las actividades de los Consejos de Usuarios incluidas en su Plan Operativo Anual, estarán sujetos al Acuerdo que para tal efecto adopte el Consejo Directivo del OSIPTEL, y sujetándose a las limitaciones de presupuesto y austeridad del OSIPTEL.

Artículo 25°.- Mecanismos de transparencia

Los Consejos de Usuarios del OSIPTEL deberán implementar un acceso virtual que permita conocer, a través del portal web del OSIPTEL, el texto de su Plan Operativo Anual, Informe Anual de Actividades, Informe Final de Gestión, así como sus principales opiniones y propuestas planteadas al OSIPTEL en el marco de sus funciones como órgano consultivo.

Artículo 26°.- Marco normativo aplicable al funcionamiento administrativo de los Consejos de Usuarios

En su funcionamiento administrativo, los Consejos de Usuarios están sujetos a las normas generales y específicas aplicables al OSIPTEL, en particular a las reglas y obligaciones que imponen los sistemas administrativos de presupuesto, tesorería, abastecimiento, patrimonio público, control interno, personal y contabilidad. Asimismo, están sujetos a los procedimientos que se establezcan para los casos de rendición de cuentas.

Artículo 27°.- De las Oficinas Desconcentradas y la Unidad Orgánica de enlace del OSIPTEL

Las Oficinas Desconcentradas del OSIPTEL coordinarán las actividades que realicen los Consejos de Usuarios en su respectiva circunscripción territorial y les brindarán el apoyo logístico necesario.

La Unidad Orgánica de enlace del OSIPTEL funciona como nexo entre la institución y los Consejos de Usuarios. Asimismo, supervisará y brindará el soporte que se requiera para el desarrollo de las funciones de los Consejos de Usuarios, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Disposiciones Complementarias

Primera.- Modificación del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta, debidamente fundamentada, de alguno de los Consejos de Usuarios, o de oficio, por el Consejo Directivo del OSIPTEL, con arreglo a las normas legales y reglamentarias que rigen su estructura, fines y funcionamiento.

Segunda.- Vigencia del presente Reglamento

El presente Reglamento regirá el funcionamiento de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL, a partir del periodo 2013-2015.

Tercera.- Derogación de Reglamento anterior

Derógase el Reglamento de Consejo de Usuarios aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo del OSIPTEL de fecha 28 de junio de 2006, así como las normas internas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.